



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 7097799 Radicado # 2026EE214069 Fecha: 2026-09-24
Tercero: 1073505358 - DAVID ANDRES OSORIO AMAYA
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER192601 del 2026-09-02
Rad. SDSCJ No. 2-2026-51790 del 2026-08-31

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), traslada a esta Entidad, la petición interpuesta por un(a) ciudadano(a) anónimo(a), en donde expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de los establecimientos denominados “**SWISS PUB**” ubicado en la **CL 39 B No. 21 – 63 LC 1** y **SWISS PUB TEUSAQUILLO** ubicado en la **CL 39 B No. 21 – 63 LC 4 P1** de la localidad de Teusaquillo, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se da respuesta en los siguientes términos:

En materia de Autodeclaración de impacto ambientales¹:

En atención a la **Pretensión No. 5**, se comunica que teniendo en cuenta las competencias otorgadas a la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y lo establecido por el POT de Bogotá, reglamentado por el Decreto 555 de 2021 con respecto a la Autodeclaración de impactos ambientales para usos dotacional comercio y servicios con el fin de implantar o reconocer una actividad de servicios especiales.

Se comunica, que una vez revisada la base de datos de las auto declaraciones de impactos ambientales realizadas en la página web de la entidad, por medio del siguiente [link: https://www.ambientebogota.gov.co/es/autodeclaracion-por-impacto-ambiental-para-usos-dotacional-comercio-y-servicios](https://www.ambientebogota.gov.co/es/autodeclaracion-por-impacto-ambiental-para-usos-dotacional-comercio-y-servicios). A la fecha, se encontró que para los establecimientos de su solicitud ubicados en la **Calle 39 B # 21-63 local 1 y 4** de la localidad de Teusaquillo, **no** cuentan con la autodeclaración de impactos ambientales, sin embargo, se aclara que este trámite se deberá realizar en el marco de obtención de la licencia de construcción para el funcionamiento de la actividad catalogada como “Servicios especiales”, y se desconoce si

¹ Información aportada por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SEGAE de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

cuenta o no con la licencia para desarrollar la actividad enunciada, ésta deberá ser expedida por una curaduría urbana, y es objeto de verificación y control por parte de la alcaldía local.

En materia de emisión de ruido:

Para el establecimiento “**SWISS PUB**” ubicado en la **CL 39 B No. 21 – 63 LC 1**, al revisar el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de las quejas allegadas previamente por usted a raíz de las afectaciones causadas por el establecimiento mencionado.

En ese orden de ideas, se informa que el **sábado 18 de octubre de 2025**, en horario nocturno², un profesional del área técnica de emisión de ruido adscrito al Laboratorio de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en compañía de la Alcaldía Local de Teusaquillo realizaron visita al establecimiento mencionado.

Durante dicha jornada se adelantaron mecanismos de intervención con el fin de establecer cumplimiento normativo ambiental en materia de emisión de ruido. Así las cosas, se evidenció y registró la información relacionada con los mecanismos o medidas de control y mitigación de la emisión de ruido, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015³, específicamente lo estipulado en el Artículo 2.2.5.1.5.10 que relaciona la obligación de los propietarios de fuentes sonoras de impedir perturbación por ruido. Así mismo, se informó que, durante el desarrollo de las actividades económicas del establecimiento, se deben garantizar el cumplimiento permanentemente de los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido establecidos en Tabla No. 1 del Artículo 9º de la Resolución 0627 de 2006⁴.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada:

² De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”, el horario nocturno comprende las 21:01 a las 07:00 horas

³ Artículo 2.2.5.1.5.10 “Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” del Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

⁴ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

Tabla No. 1. Anexo Fotográfico



Fotografía No. 1. Vista general del establecimiento Swiss Pub ubicado en la CL 39 B No. 21 – 63



Fotografía No. 2. Fotografía No. 2. Nombre comercial expuesto en fachada del establecimiento Swiss Pub



Fotografía No. 3. Nomenclatura expuesta en Fachada del establecimiento Swiss Pub
Fuente: Laboratorio Ambiental de la SDA matriz aire-emisión de ruido/SCAAV

En tal sentido, como resultado de dicha verificación se emitió con el requerimiento al representante legal del establecimiento **SWISS PUB**, en el cual se otorgó un **plazo de (30) días** calendario para que se radicara ante esta Entidad, el estudio de ruido donde se establezca que el establecimiento no se encuentra superando los límites máximos permisibles de emisión de ruido de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0627 de 2006, el cual se deberá realizar por una empresa acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). Dicho requerimiento fue comunicado el 2026-03-10.

Teniendo en cuenta lo anterior, el representante legal de **SWISS PUB** dio respuesta al requerimiento, no obstante, se volvió a requerir al representante legal dado que no aportó toda la documentación solicitada. En este sentido, al revisar el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Secretaría FOREST, se evidenció que el representante legal dio respuesta a dicha solicitud, por lo que, actualmente, la documentación allegada se encuentra en proceso de evaluación por parte del área técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Entidad. Dando así, respuesta a la **Pretensión No. 6**.

Por otro lado, respecto al establecimiento **SWISS PUB TEUSAQUILLO** ubicado en la **CL 39 B No. 21 – 63 LC 4 P1**, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁵, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada⁶ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Ahora bien, respecto a la **Pretensión No. 7**, se aclara que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por los establecimientos objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁷ (*modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024*⁸), resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Así las cosas, se aclara que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016⁹, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad

⁵ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

⁶ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

⁷ Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

⁸ Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁹ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016¹⁰.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias; asimismo de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹¹, se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía de Teusaquillo y a la Alcaldía Local, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento. Dando así respuesta a las **Pretensiones No. 1, 2, 3 y 4**.

En relación con traslado realizado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), se remite copia de la presente respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, se realiza traslado a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., para que desde sus competencias realicen seguimiento a: *“están causando alteraciones el sueño en ellos vecinos (...) a la salud”*

Finalmente, vale la pena precisar que uno de los avances más significativos de Ley 2450 del 2025¹², consiste en reconocer que las afectaciones generadas por el ruido son de naturaleza multifactorial y sectorial, por lo que requieren una intervención articulada por parte de las diferentes Entidades Distritales.

De esta manera, es posible dar respuesta efectiva a las denuncias presentadas por la comunidad. Por lo anterior, se precisa la responsabilidad que tienen los propietarios de fuentes sonoras de implementar sistemas de control y mitigación que eviten generar perturbaciones en las comunidades vecinas, así como de las Autoridades Locales y de policía para garantizar la sana convivencia en los territorios.

¹⁰ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

¹¹ Resolución 8321 de 1983 “Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos”

¹² Ley 2450 de 2025 “Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)”

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia a los correos electrónicos: recuperemosparkway@gmail.com
sinruidosas@gmail.com

Con copia informativa a: **Dr. Raul Vera Moreno.** Coordinador, o quien haga sus veces. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), Dirección: AC 26 No. 57 – 83, Telefono fijo: (+601) 3779595 (**Sin Anexos**)

Con traslado a: **Comandante de Estación Teusaquillo,** o quien haga sus veces Estación de Policía de Teusaquillo. Correo electrónico: mebog.e13@policia.gov.co. Dirección: CR 13 No. 39 – 86. Teléfono celular: (+57) 3203051839.

Dra. María Angelica González Russi. Alcaldesa Local de Teusaquillo, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Teusaquillo. Correo electrónico: cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co Dirección: CL 39 B No. 19 - 30, Teléfono fijo: (+601) 2870094.

Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Correo electrónico: correspondencia@subrednorte.gov.co

Anexo entidades: Radicado SDA No. 2026ER192601 del 2026-09-02 (71 folios pdf y 1 carpeta Imágenes-Videos zip)